Iniciativa popular con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 43 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza** y el artículo 155 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

Planteada por el **C. Daniel Héctor Saldivar Olvera.**

Informe en correspondencia: **16 de Octubre de 2019.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**04 de Diciembre de 2019**

**Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en lo referente a la reforma de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, se declara improcedente.**

**Acuerdo**

**29 de Enero de 2020**

**Prórroga de sesenta días naturales para dictaminar la presente iniciativa, en base a lo consignado en los términos del artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Dictamen: 10 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 632**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**: P.O. 051 - 26 de Junio de 2020.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E S.-**

El suscrito, Daniel Héctor Saldívar Olvera, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Manuel Acuña 828 Colonia Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 152, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4, fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa Popular con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 155 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Señoras y señores diputados: Aunque a algunos representantes populares, prefieren a una ciudadanía apática, desinformada y que no se involucre en los asuntos públicos, puesto que así tienen un mayor margen de gobernabilidad sin tener que cargar con el peso del cuestionamiento o la rendición de cuentas; la realidad es que, la democracia, para ser efectiva, requiere de un alto grado de participación ciudadana, toda vez que esta participación representa la esencia misma de este modelo de gobierno, el cual está basado en la soberanía popular, la cual, a su vez, es ejercida a través de diversos personajes.

Tristemente, y en este afán por excluir a los ciudadanos de la toma de decisiones, en ocasiones se tiene la idea de que el trabajo de la ciudadanía dentro de una democracia consiste única y exclusivamente en acudir a las urnas cada que hay elecciones. Nada más alejado de la realidad.

Es derecho y (si queremos tener una democracia más sólida) también un deber de la ciudadanía tener una participación activa en la vida pública incluso fuera de jornadas electorales.

En los últimos años, cada vez son más los actores políticos, gobernantes y representantes en general, que han comprendido esta importancia de involucrar a la ciudadanía para tener una democracia más fuerte.

Como pruebas de lo anteriormente dicho, tenemos que el propio Instituto Nacional Electoral ha creado proyectos como la Estrategia Nacional de Educación Cívica, el cual, a grandes rasgos, es un plan estratégico que busca que la ciudadanía tenga una participación más activa y dinámica dentro de los quehaceres de la vida pública.

También, contamos con algunos titulares del poder ejecutivo, como en el caso de Saltillo, donde el alcalde ha ciudadanizado diversos sectores con la creación de Consejos Ciudadanos para el Seguimiento de Políticas Públicas.

Por último, tenemos que el propio poder legislativo coahuilense, sus antecesores del año 2001, crearon la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se presentan diversos mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede involucrarse en este modelo de gobierno democrático y ser factor en la toma de decisiones de diversos ámbitos.

Precisamente, uno de los mecanismos que se presentan en dicha leyes la iniciativa popular, establecida en el capítulo tercero de la misma. El cual establece, sin entrar en detalles, que cualquier ciudadano puede realizar propuestas en diversas materias con la finalidad de que sean analizadas por las autoridades y, en su caso, ser aprobadas para convertirse en una realidad.

Un gran mecanismo para fomentar que la ciudadanía se involucre y aporte sus ideas basadas en su experiencia y conocimientos, para mejorar la realidad que tenemos en el estado.

El problema surge cuando por alguna extraña razón las autoridades ni siquiera se toman la molestia de leer la iniciativa presentada por la ciudadanía. Ni se aprueba, ni se desecha, simplemente se manda a la llamada “congeladora” en donde se pierde en el tiempo.

Esto, además de representar una falta de respeto para quien se tomó el tiempo de analizar, investigar y proponer alguna mejora, podría ser también una gran pérdida para mejorar la manera de gobernar por parte de nuestros representantes.

Dicho lo anterior, esta iniciativa busca evitar que por temas políticos o de intereses desconocidos, disfrazados de “falta de tiempo” o “trabajo excesivo” las y los legisladores estatales se escuden para no leer, dictaminar y votar sobre cualquier iniciativa presentada por la ciudadanía.

Se pretende establecer un plazo razonable dentro del cual las y los diputados tengan que hacer su trabajo, atender a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana y la Ley Orgánica del Estado y dar respuestas a la ciudadanía.

Por lo tanto quedarían los siguientes decretos:

**DECRETO**

Se reforma la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza,

quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA LEGISLATIVA. Toda iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante el Poder Legislativo del Estado, se sujetará al trámite legislativo siguiente, **el cual no podrá exceder los 60 días hábiles contados a partir del momento de su presentación en el informe de correspondencia:**

I. El Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente turnará la iniciativa a una comisión que se integrará con siete diputados.

El funcionamiento de la comisión se regirá por la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

II. La comisión resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, bajo las reglas siguientes:

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2008)

l. Verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior.

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2008)

2. En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida.

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2008)

3. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para la iniciativa popular, la comisión resolverá, en su caso, sobre la procedencia de la misma.

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2008)

4. Si el solicitante no cumple con lo previsto en el numeral 2 de esta fracción, la comisión declarará la improcedencia de plano en los términos previstos por la ley.

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2008)

5. La comisión notificará al solicitante o, en su caso, a su representante la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa popular.

6. La iniciativa que se declare procedente se sujetará al proceso legislativo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2008)

7. En la discusión de la iniciativa, podrán participar con voz hasta tres personas autorizadas por los solicitantes ciudadanos.

III. Toda omisión, acto o resolución del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente que viole el trámite de la iniciativa popular, podrá ser impugnada en los términos de la ley de la materia.

IV. (DEROGADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2008)

**TRANSITORIOS**

Único.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila

**DECRETO**

Se reforma el artículo 155 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 155.- Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 152 de esta ley, **se dictaminarán por la comisión correspondiente en un plazo que no podrá exceder los 60 días hábiles contados a partir del momento de su presentación en el informe de correspondencia.**

**TRANSITORIOS**

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila

SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO, A 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

C. DANIEL HÉCTOR SALDÍVAR OLVERA.